FIRMADO POR:

PORTUGAL GUEMBES DE ROMAN Cynthia Paola FAU 20556097055 soft

LOPEZ MINAYA Dina Soledad FAU 20556097055 soft

RIVAROLA ALPACA Vanessa Maria FAU 20556097055 soft

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00841-2023-SENACE-PE/DEIN

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**
Especialista Ambiental I

DINA SOLEDAD LOPEZ INAYA
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES DE ROMÁN
Especialista I Social

VANESSA MARIA RIVAROLA ALPACA
Especialista Legal II

ASUNTO : Solicitud de clasificación del Proyecto *"Infraestructura de Tratamiento y Valorización de Residuos de Envases vacíos del ámbito No Municipal para reutilización industrial"*, presentada por Envases y Soluciones Logísticas W&R S.A.C.

REFERENCIA : Trámite RS-CLS-00173-2023 (07.07.2023)

FECHA : San Isidro, 22 de agosto de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite RS-CLS-00173-2023, de fecha 07 de julio de 2023, Envases y Soluciones Logísticas W&R S.A.C. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Infraestructura de Tratamiento y Valorización de Residuos de Envases vacíos del ámbito No Municipal para reutilización industrial",* para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó al Ing. Israel Ponce Paredes como el encargado de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

1.2 Mediante Auto Directoral N° 00255-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de julio de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00721-2023-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerar como no presentada la solicitud.

1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite RS-CLS-00173-2023 de fecha 24 de julio de 2023, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00255-2023-SENACE-PE/DEIN, de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

fecha 14 de julio de 2023, a fin de presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

1.4 Mediante Auto Directoral N° 00268-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de agosto de 2023, se otorgó la ampliación del plazo solicitada por el Titular.

II. ANÁLISIS

Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

2.1 El artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita[1], la cual debe contener como mínimo con lo establecido en su Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la presentación de información para el levantamiento de observaciones

2.2 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00255-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de julio de 2023, notificado el a las 17:01 horas de la misma fecha, según consta en el Registro 53,947 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00721-2023-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación. El cómputo del plazo para subsanar las observaciones de admisibilidad o solicitar ampliación de plazo se contabilizó hasta el **02 de agosto de 2023.**

2.3 Con fecha 24 de julio de 2023, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00255-2023-SENACE-PE/DEIN, a fin de presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, la cual fue otorgada mediante el Auto Directoral N° 00268-2023-SENACE-PE/DEIN sustentado en el Informe N° 00783-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 01 de agosto de 2023, por lo que el plazo adicional de diez (10) días hábiles se contabilizará **desde el 03 al 16 de agosto de 2023**.

2.4 De la revisión de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA se advierte que el Titular no ha presentado información y/o documentación a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00721-2023-SENACE-PE/DEIN, y remitidas mediante Auto Directoral N° 00255-2023-SENACE-PE/DEIN.

2.5 En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento consignado en el Auto Directoral N° 00255-2023-SENACE-PE/DEIN y el Auto Directoral N° 00268-2023-SENACE-PE/DEIN, y considerar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto *"Infraestructura de Tratamiento y Valorización de* Residuos

[1] En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, el cual señala: "La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

de Envases vacíos del ámbito No Municipal para reutilización industrial", presentada por Envases y Soluciones Logísticas W&R S.A.C.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

3.1 Mediante Auto Directoral N° 00255-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de julio de 2023, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00721-2023-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación. El plazo concedido se contabilizó desde el 18 de julio al 02 de agosto de 2023.

3.2 A través del Auto Directoral N° 00268-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00783-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 01 de agosto de 2023, se otorgó al Titular la ampliación solicitada para subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto, por lo que el plazo concedido venció indefectiblemente el 16 de agosto de 2023.

3.3 Se ha verificado en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA que, dentro del plazo otorgado y ampliado, Envases y Soluciones Logísticas W&R S.A.C. no ha cumplido con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

3.4 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00255-2023-SENACE-PE/DEIN y en el Auto Directoral N° 00268-2023-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del proyecto *"Infraestructura de Tratamiento y Valorización de Residuos de Envases vacíos del ámbito No Municipal para reutilización industrial",* respecto del Trámite RS-CLS-00173-2023.

3.5 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación para el proyecto *"Infraestructura de Tratamiento y Valorización de Residuos de Envases vacíos del ámbito No Municipal para reutilización industrial"*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.

4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Envases y Soluciones Logísticas W&R S.A.C., para conocimiento y los fines correspondientes.

4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Atentamente,

María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas
Especialista Ambiental I
Senace

Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Dina Soledad Lopez Minaya
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos
Senace

Cynthia Paola Portugal Guembes de Román
Especialista I Social
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° 01

Observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto "Infraestructura de Tratamiento y Valorización de Residuos de Envases vacíos del ámbito No Municipal para reutilización industrial"

Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
Aspectos formales	1. De conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, para los instrumentos de gestión ambiental de Proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos, el Titular debe presentar copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), otorgado por la autoridad competente, en caso corresponda, de acuerdo con las normas sobre la materia, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto. Al respecto, el Titular en el Anexo N° 22 "CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA)" de la EVAP, presentó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N°66-2023-DCE/MC, emitido por la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, donde se menciona que no existen vestigios arqueológicos en el área donde se realizará el proyecto". Sin embargo, el área perimetral del cuadro de coordenadas del CIRA no coincide con la información cartográfica presentada por el Titular como parte de la ubicación del Proyecto, por lo tanto, no contempla o abarca el total del área de emplazamiento del Proyecto (con todos sus componentes). En ese sentido, se requiere al Titular presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) otorgado por la autoridad competente, para el área total del Proyecto, en cumplimiento de lo requerido en la citada norma.	El Titular no ha presentado información destinada a subsanar esta observación.	No absuelta
	2. De conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, para los instrumentos de gestión ambiental de Proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos, el Titular	El Titular no ha presentado información destinada a subsanar esta observación.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
	debe presentar *"d) Copia simple del certificado de compatibilidad de uso del terreno, la constancia de conformidad de uso de suelo, u otro documento similar que lo acredite, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el artículo 15-A del presente Reglamento, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto; solo en los casos en los que el SENACE o el Gobierno Regional sean la autoridad competente para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental DIA (…)"* (subrayado es nuestro). Al respecto, el Titular en el Anexo N° 8 *"Certificación de compatibilidad de uso – zonificación y vías"*, presentó el Certificado de zonificación y vías N° 0013-2023-GC-ICL-MML, emitido por el Instituto Catastral de Lima (organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima); no obstante, en dicho anexo no figura el certificado de compatibilidad de uso del terreno requerido como requisito en la norma precitada. En ese sentido, se requiere al Titular que presente copia simple del certificado de compatibilidad de uso, emitido por la Municipalidad provincial correspondiente, considerando que dichos documentos deben contener la ubicación y coordenadas del área del polígono del Proyecto, en cumplimiento de lo requerido en la citada norma.		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.